

Amulads h=4860

Henrique Tracy este nombre
emiento de arbitros

Don reales

TERCERO: DOS REALES: AÑOS
OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
JNO.

Perú independiente para los años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

S. S. Presid. y Vocal de la un. de Com.

D. Henrique D. Tracy ante V. S. pa-
rece y dice que habiendose convenido las par-
tes interesadas de la frag. Peje Volador en q.
la suesion o diferencias se decidieren por
medio de jueces arbitros arbitradores.

En efecto nombrados q. fueron aceptaron
los respectivos nombram. con la circunstancia
de q. el nombrado p. mi se ha au-
sentado de esta capital p. lo que nombro
en lugar de aquel a D. Joaquin de Quis-
pieta. Y para que el Neg. no se demore
por mi parte se ha de servir V. S. tenes-
lo por nombrado, para que aceptando y
jurando proceda. Y para por requisito

A. V. S. pido y sup. lo que habiendo p. nombrado
al perito de que tengo hecho mencion se
niva proveyer y mandar en la conformi-
dad que llevo dho. D.

Henrique Tracy

TC
Caj 40
Doc. 4
Fol. 7

En atención a lo que por una parte ^{representa}, el
 Nomb^{to}ram. de Pedro Luis en J. Joac. A. Pinningⁿ
 corra, y se entienda con J. Joaq. de Miripirata, a q^{se}
 subroga en lugar de a'quel con las mismas facultades.
 Acepte, pure, y proada, amstandose esta subrogadⁿ
 -cion en el ^{to}Contrat. de ^{to}compromiso; lo que se hará
 saber, insertandose este Escrito en el ^{to}Contrat. de
 -gado en su razón. Lima, y Enero 13. de 1724

S. S.
 Saluis.
 Lucas.

Suilla

En Lima, y Enero quince de dicho año hice ad
 ber el ^{to}Contrat. contenido en el auto q^{se} auto
 cede, ad. Joaquin Miripirata, quien deyo
 q^{se} fha m^{ta} de apacionel con que
 se halla en el dia, desta impocible accⁿ
 tarlo, y firmo, de q^{se} certifico

Joaquin de Miripirata

Suilla



Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

S. S. Pres. te y Vocales de la fam. de fons

D. Henrique D. Tracy ante V. S. pare-
ce y dice: que habiendo nombrado a D. Joaquin
Mispireta en lugar de D. Joac. A. Pinzon, por
haberse este ausentado, de Juez Arbitro en la
Cuentas que deben juzgar los nombrados por
D. Juan de Dios Atuniga, D. Simon Gaxiron
y D. Carlos Valle y no poder aceptar este cargo
D. Mispireta nombro en su lugar a D. To-
mas Buenos: Por lo que

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se tenga por
nombrado a D. Tomas Buenos para que pue-
da juzgar y dar el laudo q. le parezca mas
conveniente en este asunto p. en justicia.

Henrique D. Tracy

En atencion a lo que por una parte se repuso
el nombram. visto en D. Joaquin Mispireta, con
y se entienda con D. Tomas Buenos, con la misma
facultad: acepte, fuese, y proceda, haciendose saber a las
partes. Lima, y Enero 20. de 1825

S. S.
Salacion
Luzes

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a circular seal on the right.

In Lima, y Enero veinte, y tres de
mil ochocientos veinte, y quatro he
ce saber el nombram^{to} conecido en
el auto de la b^{ta} ad. Tomas Buen
no, quien enterado, dijo, que lo acep
taba, y acepto, y juro en toda forma
de d^o proceder en la operacion bien
y fiel^{te} segun su conocimiento
y lo firmo, seg. Certifico

Tomas Bueno &

José Eusebio de Suedia

En cuya virtud
A V. J. p. d. i. sup. se sirva acceder al pro
pósito en just. a. y a
Juan B. Argas y Henrique D. Paez

Otro se dice que para acreditar la excusa de D. Tomas
Bueno se escribe con mi go este pedimiento
con la fee del Escriuano: y por tanto

A V. E. pido y suplico se sirva tenerlo por excusado,
para que en su lugar entre en el cargo
D. Isaac A. Pirriaga segun lo pedido
en lo principal en justicia ut supra

Tomas Bueno

Henrique D. Paez

Yo fui el que Concurido en este Recurso es-
tamparon sus firmas en mi presencia entera y
de la Comand. Lima Pedro Benavente y cinco de
mil ochocientos veintiseis y quatro

Felipe de Alencar
Emo. Pub. del Erario

En lo principal; y con respecto a lo deducido en el
otro en q. D. Tomas Bueno se excusa del cargo en la
forma debida, segun lo tenia aceptado por ausencia de
D. Isaac A. Pirriaga: asentandose haberse este restituido
a esta Capital; con lo que se entienda con el la clase de ar-
bitro arbitrador q. acepto en su oportunidad, p. q. pro-
ceda con los otros (en su caso) al pro m. n. i. a. m. a. e. cuando que

corresponda; à cuyo fin se pondrà en noticia de ellos; y
hagase saber à las partes p. q. asiten y pramuedan en
beneficio comun, la conclusion del negocio q. versa en el
compromiso q. se indica, Lima y Febrero 24 de 1824.

S. S.
Palacio.
Lima.

[Faint signatures and stamps]

En Lima, y Febrò veinte y sen de dicho año hice
saber el auto q. antecede ad. Juan de dia
de Zuniga, y firmo, de q. Certifico

[Signature]

Suilla
[Stamp]

Segun am. ^{te} fue otra vez como la aut.
ad. Enrique D. Aray, y firmo, de q.
Certifico

[Signature]

Suilla
[Stamp]

Y ^{te} immediat am. fue otra vez como la
q. anteceden ad. Simon Garrion, y
firmo, de q. Certifico

[Signature]

Suilla
[Stamp]

Y luego incontinenti fue otra vez como
la aut. en ad. Carlo Ovalle, y firmo, de que
Certifico

[Signature]

Suilla
[Stamp]



En vista

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS.
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.**

Período independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4^o y 5^o

Señ. Presid. ^{te} y Vocal.

Represento en D. Juan de Dios de Arriaga en los autos con D. Hernan-
Escrito cargo hoy veinte, y que D. Frey sobre liquidacion de Cuentas de la Fragata Pe-
sen de Febrero de lador con lo demas deducido digo que se me ha echo saber una
mil ochocientos veintey quatro providencia expedida a solicitud de la parte contraria por la que
se vive V. J. admite la escusa que ha echo D. N. Bueno,

Su Señoría



arbitro nombrado por Dho. Frey y mandar cosa y se envienda
este cargo con D. N. Piniquen, que lo fue anteriormente V. J.
procediendo al conocimiento del negocio con mi citacion.



Y
Importando esta un formal traslado debo haver
presente a V. J. en su respuesta, que el cargo de Juez arbitro,
no es perpetuo. Su ejercicio cesa segun la disposicion de
la ley de partida en primer lugar espirando el tiempo del com-
promiso. En segundo, por ausentarse el compromisario. Y en
tercero, por admitirle la escusa.

En nuestro caso concurren puntualmente es-
tos dos extremos. Piniquen deso de ser Juez arbitro en el mo-
mento que hizo su viaje, y por lo tanto fue nombrado Bueno
consintiendo yo por entonces en la nominacion de este, que fue
lo mismo que rectificar el Compromiso, mas hoy que se ha
escusado, y V. J. ha admitido la escusa, no obstante haver
conuido del negocio, el Compromiso es disuelto, y siendo no
puede Piniquen recobrar la imbecidura de Compromisario

que le dio en su principio el quaci contrato, de tal suerte
 que no estando la cosa integra, sino concluido à todo cabo
 el Compromiso, no hay otro remedio que el que V. M. llama el
 proceso, y proceda como Juicio ordinario de la causa à libran-
 las providencias que corresponden en su estado y naturaleza.
 Nadie mas interesado que yo en el fincamento de este
 negocio; pero basta de enredos y sacrificios à que me
 ha obligado mi sencillez, y buena fe. En cuyo supuesto
 A V. M. pido y suplico que habiendo por contradicha la pro-
 videncia en la parte que manda se entienda el Cargo de
 Compromisario en Piniquez, se oirva declarar por fe-
 necido y acabado el Compromiso, segun la letra y espí-
 ritu de la ley citada y mandar se traigan inmediata-
 mente los autos para proven segun su estado y natura-
 leza lo que corresponde en justicia que pido Costas y en
 lo necesario etc.

En el Corte de Leon y Juan de Dios e Trujillo

S. S. Actos. Lima, y Masas 18. de A 1724
 Ex. Helmez
 Yuso:  

S. S. Actos. traslado à D. Henrique D. Frany. Lima,
 y Masas 23. de A 1724
 Ex. Helmez
 Yuso:  

Seguidam. tiene saber el traslado q. annada ad. Henrique
 D. Frany a que certifico

S. S. Henrique
 S. S.



Por reales

6
SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para los años de 1824 y 1825



Señor Prior y Consul.

D. Enrique de Trece en los autos con D.
Juan de Dios Larriga sobre liquidación de
Cuentas de la Fragata Sefe volador, y lo demás
deducido digo: Que se me ha comunicado tra-
tado del Escrito en que recite D. Juan de Di-
os Dña. Liquidación bajo alguno equívocado
pretexto, y en justicia se ha de servir V. S. de
sustimar el intento, mandando llevar a' puro,
y debido efecto el auto de 24. de Febrero, se-
gun, y como en el se contiene por ser así con-
forme a' Dios, y sigüente.

Admira la terquedad de Larriga en
sostener una dispropósito tan contrario
a la razón, y al buen sentido. Dice en su Escri-
to de contradicción, que el cargo de Tercero
Arrotrero no es perpetuo, y que según la Ley
será su ejercicio por tres causas. Primera
por espirar el tiempo prefijado para la con-
cesión del Compromisso. Segunda por ausencia
del Compromisario, tercera y última, por
admitirle la escusa que hiciera. De estas
causas deduce haber llegado el caso de de-
clararse concluido el compromiso, y que abren-
dó en sí el Tribunal el cargo de decidir en la
materia, de cuya suerte acabaran los enre-
dos, y sacrificios a que lo han obligado su ven-
illez, y buena fe. No es tolerable el proci-
to de disparate, y maquinaciones de Lar-
rigo en este negocio, y en otros muchos que li-
tiga en este Tribunal. Ninguno le disputa
que el cargo de Tercero Arrotrero es temporal,

que en goza de privilegio en la perpetuidad. Por tanto no debio hacer merito ni semejante principio, ni sentarlo como dudoso por mi parte. Pero adelante ya lo ha dicho como tambien el que la noticia del nuevo nombramiento en Siniga importa un traslado, y es preciso suprimirlo, pasando de consiguiente a desvanecer los demás fundamentos de su contradiccion.

Hasta de entrar en este convenio intento el precero examinar el objeto, y fines del citado Compromiso. Su tendencia es sobre la liquidacion de Cuenta sobre que queda nuestra disputa, y si estan bien o mal formadas, si resulta este o el otro cargo contra alguno de los Socios, sera materia del Laudo que ha de pronunciarse. Conque siendo la revision de las Cuentas el espirito del Compromiso, no hay duda que siempre se ha de celebrar, y que al intento deben nombrarse Peritos que practiquen esta operacion. Si deslindado este punto, no hay dificultad para ejecutar lo mismo con las causales que se proponen para destruir el Compromiso. Es la primera haver espirado el tiempo que se prefijo para su conclusion, y esta es una impostura manifiesta por que no hubo señalamiento alguno, ni podia haberlo atendida la interrupcion de los negocios Judicarios con los politicos. De consiguiente no espiró el termino, ni hay motivo para deshacer el Compromiso.

Segunda, la auerencia del Compromisario que no ha perjudicado, por que en lugar de Siniga se nombró a Bueno que se subrogó en su lugar. Tercera por admitirse la excusa, en cuyo caso es idéntica la razon aducida antes, pues por lo que hizo Bueno volvió a ser nombrado Siniga reemplazando su falta. Sobre todo, si el asunto es puramente de Cuentas, y lo han de decidir Peritos Contadores, siempre venimos a andar el propio camino, sin adelantar mas que lo cobdo por donde quisiere conducernos Siniga. Este Comerciante contra la buena fe, y seneca del que recomienda pretende plusinar al Tribunal con sus queimeras, y traer embuelto en pleytos, y gastos a todos los que por desgracia han tenido que negociar con el como yo. S. S. sin duda esta penetrado de esta verdad por las muchas Causas que agita en este Tribunal, fuera de otras

que tiene en tal demanda, bajo cuya consideración espero que cortándose el progreso de su izquierda intenciones se resuelva el articulo en la forma propuesta. En cuya atención

S. N. S. pido y suplico que habiendo por contestado al traslado, se sirva determinar según llevo indicado en punt. Contad &c

Enrique D. Fracy

Actos, y Sitor: Llevo apuro, y debido efecto lo provido en sesión, y quatas de Febrero ultimo, sin embargo de lo pedido por D. Juan de Dios de Luna en su Exalto de f. que con respecto a lo deducido y p. g. Enrique Fracy, en el que anulado, y la junta consideracion de los tribunales de comercio, para que se pongan sus negocios en compromiso, en beneficio de los litigantes; amayor abundamiento se declara no haber lugar. Lima, y Abril 6. de 1824

S. S.
Ex. D. N. S.
Lima

[Signature]

[Signature]

Sin

En dicho día mes, y año hice saber el tenor del auto que antecede a D. Enrique D. Fracy, y firmo de que Certifico

H. D. Fracy

Sin

En Lima, y Abril siete de dicho año hice



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para los años de 1824 y 1825



Otra diligencia como la ant.^{or} ad. Juan de Dios de Zuniga, y firmo de J. Cerujico

Zuniga

Sinlita

En dicho dia mes, y año puse en noticia de D. Juan Zuniga el auto ant.^{or} y firmo de J. Cerujico

Juan A. Zuniga

Sinlita

En Lima, y Abril ocho de dicho año hice otra diligencia como la ant.^{or} ad. Simon Garrison, y firmo de J. Cerujico

Simon Garrison

Sinlita

En Lima, y Abril nueve de dicho año puse en noticia de D. Enciso Ojeda el auto J. ant.^{or} y el devengo de Febrero ultimo, y lo firmo de J. Cerujico

Ojeda

Sinlita



Deus reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALCA

Para los Años de 1821 y 1825

Señ. Procurador y Conseral.



D. Juan de Dios de Arriaga, en los autos con D. An-
tonio D. Fracy sobre liquidacion de cuentas de la Frag^{ta}
Peje volador con lo demas deducido digo: Que por el au-
to se ha servido V. J. mandar que D. N. Piñiquen con-
tinue en el nombramiento de Comprovisario o Contador, en
defecto de la escusa de Bueno, sin embargo de mi contra-
dicion a que se declara no haber lugar.

Con el motivo de la intimacion que intervine es-
gim debia de la respuesta producida por Fracy a mi con-
tradicion, y advirtiendo que ella se funda para sobre-
poner a Piñiquen en que su oficio no es mas que de Perito
Contador, y que este Oficio no puede contradecirse en de-
necesidad interpelar de V. J. la declaratoria de mi provi-
dencia para segun eso interponer los Recursos legales
en el asunto. Si Piñiquen es admitido al negocio como
Perito Contador es indudable el que no tengo derecho pa-
ra contradecir su oficio; pero si es con la imbecidura
de pues a miro adivinador, embuten las legates y sus-
tan Varones de mi contradicion, y en este caso, es espe-
dito mi derecho para interponer como interpongo en

en caso la apelacion en el modo que mejor haya
lugar. Y a este fin

CAVI pido y Suplico se crava en merito de lo expuesto de
clarar en la aceptacion que haue la providencia en la
persona de Piniquen en el negocio es en calidad de Con-
tador unicamente, o de Comprovisario, mandando
en uno y otro caso se agregue al proceso la acta o
instrumento de su nombramiento como mem-
bro integrante de el pues de lo contrario seria obrar
con autos diminutos y dar lugar ala nulidad que
es conueniente. Pido Justicia y Juro lo necesario =

Juan de Dios de Zuniga

S. S.
Ex-destino?
Lance: }

Autor, y Jutor: guarde, y cumpla lo provido
en sus del coracencia, sin embargo de la declaratoria
que se volueta; que con relacion al compromiso de
que retrata, recuda en si, innecesario. Lima, y
Abril 10. de A 224

Suilla

En veinte y uno de dicho mes, y año hize saber el tenor
del auto qd. amecede ad. Simon Garrison, y firmo, de f. Ferr.

Garrison

Suilla

En dicho dia mes, y año hize otra dilig. como se an-
terior ad. Juan de Dios de Zuniga, y firmo, de f. Ferr.

Zuniga

Suilla



Do reales.

SELO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
UNO.

9

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825



Amo, y Abril veinte, y sin dedicho hinc
ora dilig. como va precedente ad. Hen-
rique D. Fray, y firmo, de J. Certifico

H. D. Fray
[Signature]

Suelto
[Seal]

En dicho día mes, y año, hinc saber el tenor del auto pre-
cedente a D. Henrique D. Fray quien representa ad.
Carlos Oballe, por virtud del mandado por este D. S.
taul en auto prov. hoy día de la fha, al efecto q. se pre-
sento, acompañando una carta poder de dicho Oballe
y firmo de que certifico

H. D. Fray
[Signature]

Suelto
[Seal]